

CONSTANCIA: Febrero 1º. de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Le informo que el demandado se notificó vía correo electrónico, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el día 18 de diciembre de 2020. El término de traslado venció 27 de enero de 2021, a las 5:00 pm. sin pronunciamiento.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2020-243 00 (VS. Alimentos Menor)**

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **5 DE ABRIL de 2021 a las 9: 30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documental:**

Registro civil de nacimiento del hijo común de las partes, menor de edad.

### Testimonial:

Recibir declaración a los señores LEOCADIO DE JESÚS MOLINA LEON y VICTORIA EUGENIA OSPINA MARTÍNEZ.

### 2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no solicitó pruebas.

### 3.- DE OFICIO

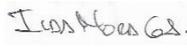
Recepcionar interrogatorio a las partes demandante VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ y JORGE ARMANDO MARÍN BEDOYA.

Tener como prueba la constancia laboral enviada por la Gerente de la empresa Marín Acosta Servizinc S.A.S. vía correo electrónico el 20 de noviembre de 2020.

### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 017 el 03 de febrero de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--

